

# La convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

Jaime Alejandro Martínez\*

Esta Convención (CAQ), la más completa en el ámbito del desarme y la no proliferación, constituyó desde su entrada en vigor en abril de 1997 la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en La Haya (Países Bajos) y bajo la égida de la ONU, encargada directamente de la aplicación de la CAQ en el ámbito internacional mediante su personal altamente especializado en industria química convencional y en armamento químico.

Además la propia CAQ obliga a la creación de Autoridades Nacionales (AANN) que en cada Estado Parte deben responsabilizarse de la ejecución de las estipulaciones de la CAQ a nivel nacional así como del mantenimiento de las relaciones entre el Estado y la OPAQ y otras AANN.

La CAQ extiende su ámbito de control sobre un amplio espectro de sustancias químicas y actividades anexas a éstas que comprende desde armas químicas en sentido estricto, a todos los precursores o posibles precursores de las mismas, o sea, las denominadas sustancias de «*doble uso*» que siendo

utilizadas ampliamente por la industria y los centros de investigación para actividades lícitas también pueden desviarse de estos usos para la fabricación ilegal de armas químicas. (Véase Boletín Económico ICE número 2594-2596, del 9 al 22 de noviembre de 1998, páginas 39-41)

En este sentido, el control en España se ejerce al amparo no sólo de la CAQ, sino de la *Ley 49/1999, de 20 de diciembre, de medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas*, la cual, con base en lo dispuesto en los artículos 149.1.10ª (comercio exterior) y 26ª (régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos) de nuestra Constitución, establece las disposiciones precisas para permitir el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por España así como la protección y salvaguarda de los legítimos intereses españoles de seguridad, industriales e investigadores.

La Ley consta de 4 Títulos. El Título I delimita el ámbito funcional, personal y territorial, recoge las definiciones de conceptos y regula la Autoridad Nacional (ANPAQ) como órgano competente para las relaciones de España con la OPAQ y



MONOGRÁFICO

\* Director General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio de Medio Ambiente.

con los demás Estados Parte, así como para la ejecución de las facultades de control previstas en la Ley. En particular, la ANPAQ debe coordinarse con los órganos competentes en materia de comercio exterior respecto a la importación y exportación de las sustancias químicas previstas en la CAQ.

Para el ejercicio de estas funciones, en el seno de la ANPAQ se creó una Secretaría General, adscrita a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, como órgano ejecutivo responsable de las medidas nacionales de control, el acompañamiento de las inspecciones internacionales, la confidencialidad y la instrucción de procedimientos. Además, esta Secretaría General se encarga de las relaciones técnicas con otras Autoridades Nacionales y con la OPAQ, del seguimiento continuado de los temas técnicos de la CAQ y de la organización de actividades internacionales entre las que destacan los Seminarios de Legislación (2000), Régimen de Transferencias (2002) y Puertos y Zonas Francas (2003); los Cursos Básicos y Avanzados de AANN (1998 y 1999), etcétera.

La ANPAQ, como órgano colegiado competente para el ejercicio de las facultades previstas en la Ley, así como su Secretaría General, organizativamente se encuentran recogidas en el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la ANPAQ, y el Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, de Estructura Básica del Ministerio de Industria y Energía.

El Título II de la Ley recoge las obligaciones de suministro de información y su declaración así como los límites y garantías de la misma. Especial relevancia tiene el Artículo 5.2 por el cual quienes comercialicen o cedan sustancias químicas bajo control están obligados a informar al comprador o receptor de las obligaciones de la Ley, amén de estar sujetos a la declara-

ción a la SGANPAQ de los datos de sus operaciones comerciales.

Este Título crea y regula el Registro de Actividades y Sujetos Obligados y articula el mecanismo de coordinación e interconexión de registros sobre los datos relacionados con los aspectos relevantes a los efectos de la CAQ.

En este sentido, la SGANPAQ ha venido remitiendo puntualmente las declaraciones obligatorias de actividades previstas, actividades realizadas, datos de comercio exterior, datos logísticos, etcétera que han de presentarse ante la OPAQ en el primer y último trimestre de cada año. La OPAQ lleva a cabo el control de las declaraciones anuales que todos los Estados Miembros están obligados a realizar tanto de sustancias como de instalaciones industriales, militares, científicas, datos de comercio exterior, etcétera.

El número de instalaciones bajo control en España alcanza potencialmente las 8.000, incluyendo comercializadoras, productoras, elaboradoras o de consumo. De ellas, por superar ciertos umbrales establecidos por la CAQ, en la última declaración efectuada, (2003), se han declarado a la OPAQ los datos de 132 plantas industriales, que se desglosan en la forma siguiente:

- 1 instalación con fines de protección de lista 1.
- 14 complejos de lista 2, de los que 4 son inspeccionables por la OPAQ. España está entre los diez países del mundo con más instalaciones declaradas.
- 5 complejos de lista 3, de los que 4 son inspeccionables por la OPAQ.
- 112 productores de sustancias químicas orgánicas definidas, de las que 35 contienen átomos de fósforo, azufre o flúor, siendo 107 de los complejos declarados inspeccionables por la OPAQ. España está entre los 8 países del mundo con más instalaciones declaradas.



MONOGRÁFICO

No obstante, en la actualidad se está redactando el Borrador de Proyecto del Reglamento de ejecución de la Ley 49/99 que establece umbrales nacionales más estrictos que los recogidos en la CAQ como salvaguarda para el control interno, lo que supone que el ámbito real de empresas involucradas por las actividades de declaración y verificación se incrementará en un futuro próximo.

El Título III contempla otro tipo de medida de control, el referido a la verificación, en especial lo relativo a las inspecciones de las instalaciones relacionadas con las sustancias químicas afectadas por la CAQ, que comprenden grandes compañías químicas nacionales y multinacionales así como pequeñas y medianas empresas químicas, textiles, centros de investigación, laboratorios y otros organismos.

Se distinguen dos tipos de inspecciones, las internacionales, ya sean de rutina o por denuncia, que son realizadas por la OPAQ (con un preaviso de 48 horas de promedio de antelación) en colaboración con un grupo nacional de acompañamiento. La OPAQ cuenta con un cuerpo de inspectores de sustancias químicas industriales y de armas encargados de llevar a cabo verificaciones in situ, esto es, inspecciones en los Estados para comprobar la veracidad de las declaraciones, incluyendo los datos de producción, consumo, comercialización, etcétera.

De este tipo, España ha recibido, desde junio de 1997, 16 inspecciones con una duración promedio de 5 días. Seis de ellas tuvieron lugar en el año 2003, mostrando un crecimiento exponencial. En ningún caso los informes de inspección han recogido ambigüedad alguna y, por lo tanto, se han cerrado positivamente.

La Ley 49/99 también contempla la posible realización de inspecciones nacio-

nales, a iniciativa de la ANPAQ para verificar la veracidad de los datos. Y también se pueden realizar visitas para asesorar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la CAQ. De este tipo la SGANPAQ ha realizado un considerable número de visitas y cuenta con un amplio proyecto de plan anual de inspecciones y visitas nacionales para el año 2004.

El Título IV regula el régimen de las infracciones y sanciones administrativas así como la prescripción y el procedimiento sancionador. En este sentido merece la pena señalar que la Ley 49/99 establece una remisión normativa a la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando y, por tanto, a los Reglamentos pertinentes de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso.

Conviene señalar que, de acuerdo con la Ley 49/99, el control de estas sustancias respecto al comercio exterior, no se reduce a la importación y exportación sino también a la introducción y expedición, de manera que cubre el ámbito intracomunitario, y ello por imperativo de la CAQ, que establece de hecho y de derecho un particular régimen de control de transferencias recogido principalmente en el Anexo de Verificación de aquélla en la Parte VI B, VII C, VIII C y IX C.

En particular, en lo relativo al comercio exterior, las infracciones y sanciones tipificadas por la Ley 49/99 son:

- Infracciones muy graves:
  - Incumplimiento del deber de comunicación de datos.
  - Comunicación de datos falsos.
  - Realización de operaciones comerciales de importación, introducción, expedición o cesión de sustancias químicas sujetas a control conforme a la CAQ:
    - sin haber obtenido autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta;



MONOGRÁFICO

— con un tercero con el que no se puedan realizar tales operaciones;

— con un tercero autorizado que las adquiera para cederlas o, de hecho, las ceda a otros sujetos no autorizados para recibirlas, siempre que dicha finalidad ilícita fuese conocida ya por el primer cedente al tiempo de efectuar la cesión.

— Realización de transferencias o cesiones a cualquier Estado de sustancias de la Lista 1 de la CAQ que procedan a su vez, de otro Estado.

- **Infracciones graves:**

— La negativa o resistencia a proporcionar a las autoridades competentes la información que les sea requerida para el ejercicio de las actividades de control.

- **Infracciones leves:**

— La comunicación de informaciones fuera de los plazos establecidos reglamentariamente.

Las sanciones comprenden multas que van desde 1,5 millones de euros hasta los 30.000 euros y, en su caso, el cese de la actividad o la imposibilidad de obtención de futuras autorizaciones de exportación, préstamos, subvenciones o ayudas públicas.

Culminando el ámbito legislativo de interés se promovió una modificación del Código Penal que fue aprobada mediante la *Ley Orgánica 2/2000, de 7 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.*

Por otro lado, la actividad creciente de la OPAQ, incluye el estudio y análisis de las declaraciones de las AANN contrastando y cruzando datos, en particular del

comercio exterior. Ello ha llevado a la OPAQ a presentar diversas solicitudes de aclaración de ambigüedades por no concordar los datos de importación de sustancias de algunos Estados Parte con los proporcionados por el exportador. Gracias a este ejercicio y a investigaciones propias, la Administración española ha podido identificar operaciones irregulares realizadas sin las correspondientes autorizaciones, lo que, en algún caso ha conducido a la imposición de la correspondiente sanción.

Para perfeccionar en lo posible el sistema de control desde el punto de vista de la CAQ se ha establecido un grupo de trabajo conjunto que implica a las unidades de Control de Comercio Exterior de MDDU, el Departamento de Aduanas y la SGANPAQ alguna de cuyas medidas se prevé que se implanten previsiblemente en el presente ejercicio, tales como la inclusión en los documentos de control del número CAS para facilitar la identificación precisa de las sustancias a exportar. En este sentido se está estudiando la posibilidad de culminar la mejora del control de estas sustancias promoviendo una medida ya tomada por otros Estados, tal como la singularización de partidas arancelarias mediante la utilización de códigos ampliados del Sistema Armonizado.

Para terminar se comunica que efectos de comercio exterior, la lista actualizada de Estados Parte de la CAQ (160 a febrero de 2004) se puede consultar en la página: [www.opcw.org](http://www.opcw.org)

Cualquier ampliación de información puede obtenerse en la Secretaría General de la ANPAQ. [www.mcyt.es/anpaq](http://www.mcyt.es/anpaq)



MONOGRÁFICO